

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto
“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas”

N° 3186/2020

RÍO CUARTO, 9 de junio de 2020.-

VISTO:

La Ordenanza N° 544/09 que en su artículo 3° establece la fórmula de pago para abonar los honorarios de los profesionales comodatarios que se desempeñan en los Centros de Salud municipales.

Y CONSIDERANDO:

Que con la implementación de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio anunciadas por el Gobierno Nacional, exhortando a la población a permanecer en los hogares, se advirtió una importante disminución en las actividades desempeñadas en los consultorios médicos de los centros de salud municipales.

Que la fórmula de pago aprobada por Ordenanza N° 544/09 establece que uno de sus componentes (C₂) sea el número de pacientes atendidos por su valor unitario.

Que dicha merma en la actividad, afectó directamente la cantidad de consultas médicas realizadas, y por ende la remuneración final total que en concepto de honorarios perciben los profesionales de los centros.

Que asimismo, y como consecuencia de que dentro del plantel del sistema de salud municipal existen numerosos profesionales que están comprendidos en las excepciones establecidas por DNU respecto de la asistencia a sus lugares de trabajo (personal mayor de 65 años, inmunodeprimidos, embarazadas, etc.), muchos médicos han visto afectadas sus remuneraciones.

Que el contrato de locación de servicios que vincula a los profesionales médicos con la Municipalidad en su cláusula 6ta inciso b) establece la “..obligación de la Municipalidad de tomar a su cargo los daños y erogaciones originados en casos fortuitos o de fuerza mayor y que no deriven de la culpa o negligencia del contratado o de los profesionales que allí trabajan y del personal afectado al Centro Periférico”.

Que el valor establecido para el componente C₃ de la fórmula de pago aprobada por Ordenanza 544/09 comprende, entre otros, el ítem denominado “caso fortuito”.

Que se considera como valor del ítem “caso fortuito”, a la diferencia entre, el valor promedio de las últimas tres facturaciones inmediatas anteriores (depuradas del componente fortuito COVID19), y el monto resultante de aplicar la fórmula polinómica la facturación del mes que se pretende liquidar, antes de considerar el ítem Caso fortuito.

Que la vinculación del ítem “caso fortuito” con la necesidad de la compensación económica por la ocurrencia de la pandemia COVID19 deriva, sólo en esta oportunidad, de la situación de emergencia sanitaria declarada y corresponde mientras la misma se encuentre vigente.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- ABÓNANSE conforme a los considerandos antes expuestos, los montos resultantes de las compensaciones económicas, según corresponda a cada profesional y mes a liquidar, que se incluirán como “CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR”; ítem contemplado en el componente C₃ de la fórmula polinómica establecida por Ordenanza N° 544/09.

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente se imputará a las partidas presupuestarias 04.02.0402.01.03.04.02 y 04.02.0402.05.03.04.02 - Fuente de Financiamiento 1101.

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto

ARTICULO 3°- Remítase al Tribunal de Cuentas a los fines de la toma de conocimiento del presente decreto.

ARTICULO 4°- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes y archívese.

Abg. JUAN MANUEL LLAMOSAS
Intendente Municipal

Dr. MARCELO FERRARIO
Secretario de Salud y Deportes